

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de junio de 2021. Paso a despacho del señor Juez, informándole que una vez revisado el presente proceso, se pudo constatar que la parte demandante no ha realizado ninguna gestión a fin de notificar al demandado del auto que libro mandamiento de pago en su contra, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que proceda a realizar lo de su cargo. Para resolver.



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

RADICADO: 2020-00260

INTER: 0671

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de cesación **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida en causa propia por la señora **ANGGIE VANESA ÁLVAREZ ACOSTA** en **representación de su menor hijo SERGIO GÓMEZ ÁLVAREZ**, en contra del señor **OSCAR DAVID GÓMEZ**, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que notifique al demandado.

Que mediante decreto Legislativo 806 de 2020, el Gobierno Nacional, adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. que el artículo 8 de dicho decreto estableció la forma de cómo debía surtirse la notificación de las providencias a las partes.

Que una vez analizado el presente proceso se evidencia que la aquí demandante, no ha realizado las gestiones necesarias a fin de notificar al demandado del auto que libro mandamiento de pago en su contra, por lo que se requiere a la señora **ANGGIE VANESA ÁLVAREZ ACOSTA**,

realice las gestiones necesarias a fin de proceda a notificar al demandado, de la existencia del presente proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor OSCAR DAVID GÓMEZ**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b858d17cfb8ba0e43c88903b932cabe8c333980edee5541c1d626cf0809ee862**

Documento generado en 29/06/2021 03:10:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>